**DNCP/DJ Nº658 /2012**

**CASO 1772**

Asunción, 21 de marzo de 2012

**INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DEL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, REFERIDA A LOS SIGUIENTES LLAMADOS; "LICITACION PUBLICA NACIONAL - SBE Nº 26/2011 PARA LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULAS TEMATICAS" (ID 220469) Y Nº 04/2011 PARA LA ADQUISICION DE TEXTOS PARA INSTITUCIONES DE GESTION OFICIAL (ID 222145) CONVOCADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.-**

La presente denuncia fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"En varios procesos licitatorios (ej ID 225855, 222721,...) cuando se solicita Acta del Comité de Evaluación, no se acompaña dictamen técnico referente a la descalificación por no cumplimiento de especificaciones técnicas, dejando a los oferentes sin la posibilidad de ejercer de manera adecuada el derecho constitucional a la defensa, y pisoteando también el Art 4to. de la Ley 2051/03 relativo a la publicidad y transparencia de los procesos licitatorios".*----------

En fecha 28 de febrero de 2012 por nota DNCP/DJ Nº 448/12 esta Dirección Jurídica, reiteraba por segunda vez a la Convocante lo solicitado en las notas **DNCP/DJ N° 2769/11** y **DNCP/DJ N° 2926/11,** para que justifiquen lo referido en la denuncia e informen sobre el estado del proceso de contratación, y adjunten toda la documentación que consideren pertinente, en el plazo de 1 (UN) DÍA HABIL.----------

A fin de contestar los traslados corridos, en fecha 02 de marzo de 2012 se presentan la Abog. Gloria Núñez de Escobar, Directora de la Dirección de Contrataciones y la Abog. Nadia Camacho, Jefa de la Asesoría Jurídica de la DC



Abog. María C. Gonzalez
Dirección Jurídica - DNCP

**Abog. María Liz Ramírez**
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

del Ministerio de Educación y Cultura, según el escrito recibido como expte. DNCP Nº 2358, y en su presentación entre otras cosas manifiesta: *"... Una vez analizada la denuncia expuesta en el párrafo anterior, podemos deducir que la misma no identifica a un caso en particular, por lo que en estas condiciones debemos de considerar, que si bien la Dirección de contrataciones del MEC pudo haber omitido entregar los informes requeridos por los oferentes en su oportunidad, ello habrá sido por un error involuntario, dado que la Dirección de Contrataciones, siempre ha proveído a todos los oferentes las informaciones necesarias y especialmente las que sean solicitadas. Finalmente, de todo lo mencionado podemos concluir, que el MEC siempre se ha arbitrado todas las medidas administrativas pertinentes, a los efectos de una correcta gestión administrativa y transparentar todos los procesos de contratación realizados, de conformidad a las disposiciones legales que regulan las compras del Estado".*----------

Sobre el objeto de la denuncia, y a partir de la revisión de la documentación existente en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, esta Dirección Jurídica considera oportuno realizar las manifestaciones que siguen:--------

Primeramente, es suficientemente sabido —pues así lo establece la Ley misma y es práctica constante y uniforme en los procedimientos de contratación regidos por la misma— que al momento de evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación, todo Comité de Evaluación debe apegarse a los criterios establecidos en los pliegos de bases y condiciones o en las especificaciones técnicas —en virtud a lo dispuesto en los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 2051/03, y en los Artículos 61° y 63° del Decreto N° 21909/03—.----------

En este sentido, es importante destacar la obligación de la Convocante de comunicar todos los actos realizados dentro del proceso de contratación, en este caso en particular deberá la Convocante expedir a las partes que solicitaren las copias del dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas; de manera a que los oferentes puedan interiorizarse del proceso y que consecuentemente, mientras no se cumpla con este requerimiento queda suspendido el plazo para protestar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65° del Decreto N° 21909/03.----------

Ahora bien, con relación a los llamados identificados por el denunciante se debe tener en cuenta que la Convocante ha cumplido en remitir a esta Dirección



Abog. Myriam C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. María Liz Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Nacional los documentos respaldatorios del resultado de la Evaluación de la *LICITACION PUBLICA NACIONAL - SBE Nº 26/2011 PARA LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULAS TEMATICAS" (ID 220469)* que fueron publicados en el Portal de Contrataciones Publicas; e igualmente respecto a la *LPN – SBE Nº 04/2011 PARA LA ADQUISICION DE TEXTOS PARA INSTITUCIONES DE GESTION OFICIAL (ID 222145)*, fueron publicadas las documentaciones respaldatorias de la adjudicación.----------

Sin embargo de los dictámenes de evaluación se desprende que la Convocante al momento de evaluar las ofertas, ha hecho referencia al informe técnico de cumplimiento e incumplimiento, donde consta en base a que criterios se ha llegado a dicha determinación.----------

Por otro lado, es oportuno traer a colación el Artículo 65º del Decreto Nº 21909/03 prescribe que: *"...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".*----------

En este caso en particular, el Informe de Evaluación menciona que se ha realizado el análisis técnico, si bien dicha información no fue incluida en el texto del dictamen; debido a un error involuntario, según manifiesta la Convocante en su descargo — en el Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas se menciona que las mismas se hallan inmersas en Memorandum—, de modo a que si los oferentes deseaban interiorizarse sobre los mismos debían solicitarlos a la convocante.--------

Asimismo, instamos a la convocante, a que en futuros procedimientos de contratación, presten especial cuidado a no volver a incurrir en este tipo de omisiones que podrían contrariar el Principio de Transparencia.----------

En consecuencia recomendamos al denunciante a que en futuros procedimientos de contratación haga uso del derecho establecido en el Art. 65° del Decreto N° 21909/03. En caso de negativa por parte de la convocante recurra ante esta Dirección Nacional adjuntando copia de la solicitud realizada por mesa de entrada de la Convocante.----------



Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. María Liz Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente y conforme a las recomendaciones emitidas por esta Dirección Jurídica, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. **MARÍA LIZ RAMIREZ**
Dirección Jurídica

Abog. **MYRTA GODOY ALDERETE**
Encargada de Despacho - Dirección Jurídica